

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA
"TOUCHE FILMS CREADORES AUDIOVISUALES CÍA. LTDA



OTORGADA POR: SERGIO MARTÍN DOMÍNGUEZ CHÁVEZ, CHRISTIAN ANDRÉS
MOYA MUÑOZ, JORGE WASHINGTON ULLOA CHÁVEZ, ANDRÉS
ALEJANDRO CENTENO ALMEIDA Y LEONARDO FABIÁN ROBALINO
BAYAS

CAPITAL: \$ 400,00

DI 3 COPIAS CERTIFICADAS

ESCRITURA NÚMERO

G.G.

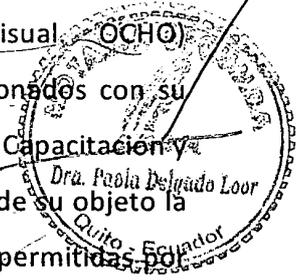
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis de Agosto del año dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de esta escritura: los señores Sergio Martín Domínguez Chávez, Christian Andrés Moya Muñoz, Jorge Washington Ulloa Chávez, Andrés Alejandro Centeno Almeida y Leonardo Fabián Robalino Bayas. Los comparecientes son de estado civil solteros excepto Leonardo Fabián Robalino Bayas, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa

o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de TOUCHE FILMS CREADORES AUDIOVISUALES CÍA. LTDA estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores Sergio Martín Domínguez Chávez, Christian Andrés Moya Muñoz, Jorge Washington Ulloa Chávez, Andrés Alejandro Centeno Almeida y Leonardo Fabián Robalino Bayas. Los comparecientes son de estado civil solteros excepto Leonardo Fabián Robalino Bayas, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, quienes comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía TOUCHE FILMS CREADORES AUDIOVISUALES CÍA. LTDA., la que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TOUCHE FILMS CREADORES AUDIOVISUALES CÍA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- NOMBRE:** La Compañía llevará el nombre de TOUCHE FILMS CREADORES AUDIOVISUALES CÍA. LTDA. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: UNO) Producción de contenido audiovisual, sea éste de ficción, documental, publicitario, institucional. DOS) Distribución de contenido audiovisual mediante exhibición masiva en televisión, salas de cine, internet, formatos físicos (DVD, Blu-Ray), etc. TRES) Provisión mediante base de datos de información sobre locaciones, actores, equipo humano especializado, etc. CUATRO) Representación artística y/o comercial. CINCO) Edición de materiales audiovisuales, tales como pero sin restringirse a ficciones, trailers, spots publicitarios. SEIS) Importación, exportación, comercialización de equipos, insumos y aplicaciones de/para la producción y/o distribución de contenido audiovisual. SIETE) Instalación, dirección de obra, montajes

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000002

de equipos para producción y/o distribución de contenido audiovisual. OCHO) Obtención y cesión de marcas, patentes, modelos de utilidad relacionados con su giro ordinario, dando cumplimiento a la normatividad vigente. NUEVE) Capacitación y tutorías para profesionales de cine y televisión. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones permitidas por



las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar actos y contratos dentro del objeto social de la compañía, permitidos por la Ley, podrá asociarse con otra u otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social y podrá intervenir en la formación de nuevas sociedades, absorberlas o fusionarse. ARTICULO

CUATRO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL. El capital suscrito de la

compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400.00) dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1.00) cada una, las que estarán representadas por certificados de aportaciones, en los que consta su carácter de no negociables, el número de participaciones de cada socio, y serán firmados por el

Presidente y por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones, en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La

responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto y número de sus participaciones. La participación con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCHO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La Compañía llevará un libro de Socios y Participaciones en el que se registrarán las transferencias de las

participaciones. Los socios tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones, en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto y número de sus participaciones. La participación con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCHO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La Compañía llevará un libro de Socios y Participaciones en el que se registrarán las transferencias de las

participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el Libro de Socios y Participaciones.

CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN. DE

UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlos y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **ARTICULO DIEZ.-**

UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Además, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA

COMPAÑÍA. ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y este Estatuto. **Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL**

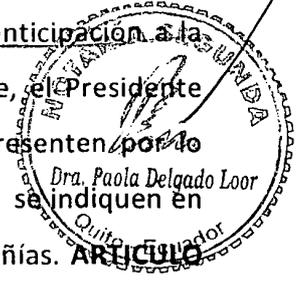
DE SOCIOS. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA:** La

convocatoria a Junta General de Socios la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003

en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con la establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO**



CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS: Las Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los socios los Administradores de la Compañía. **ARTICULO QUINCE.- QUORUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de más de la mitad de capital social. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de socios presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Salvo Disposición en contrario de la ley o del contrato las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Socios el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue o quien designe la Junta; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta. **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente; Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; b) Resolver sobre el aumento o disminución de capital,

prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; c) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; d) Fijar la cuantía de los actos y contratos que otorgue o celebre el Gerente General; y, de los que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; f) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; g) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; h) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; i) Los demás que contemple la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Sección dos: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTE- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General ; b) Legalizar con su firma los certificados de aportaciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

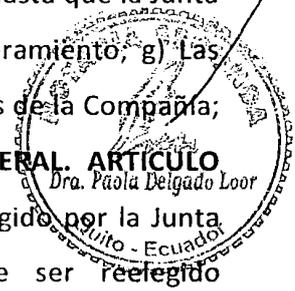
000004

atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **Sección tres: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO**

VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. **ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:**

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Socios; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Socios y Participaciones y las actas de la Junta General de Socios; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; n) Presentar a la Junta General de Socios el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**

ARTICULO VEINTE Y TRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación



de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DECLARACIONES:** Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400.00), el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, como consta en la papeleta depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco del Pacífico, que se agrega a la escritura. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.** . TOUCHE FILMS CREADORES AUDIOVISUALES CÍA. LTDA

Socios	Capital Suscrito (US)	Capital pagado (US)	Número Participaciones	%
Sergio Martín Domínguez Chávez (Nacionalidad ecuatoriana)	95	95	95	23.75%
Christian Andrés Moya Muñoz (Nacionalidad ecuatoriana)	95	95	95	23.75%
Jorge Washington Ulloa Chávez (Nacionalidad ecuatoriana)	95	95	95	23.75%
Leonardo Fabián Robalino Bayas (Nacionalidad ecuatoriana)	95	95	95	23.75%
Andrés Alejandro Centeno Almeida (Nacionalidad ecuatoriana)	20	20	20	5.00%
TOTAL	400	400	400	100%

CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES: Se autoriza expresamente al Doctor Marcelo Montalvo Torres y/o Luis Miguel Muñoz Pérez para que a nombre de la compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

2020025

perfeccionamiento legal de este acto de constitución, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula.

En igual forma, autoriza al Doctor Marcelo Montalvo Torres y/o Doctor Luis Miguel Muñoz Pérez para que convoquen a la primera Junta General de Socios, la que



necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la Compañía, y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con el Estatuto Social. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.-"HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Marcelo Montalvo Torres, con matrícula profesional Número 5585 del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria. De todo lo cual doy fe.

Sergio Martín Domínguez Chávez

SERGIO MARTÍN DOMÍNGUEZ CHÁVEZ

C.C. 171241202-0

Christian Andrés Moja Muñoz

CHRISTIAN ANDRÉS MOYA MUÑOZ

C.C. 1715415525



JORGE WASHINGTON ULLOA CHÁVEZ

C.C. 1719532705



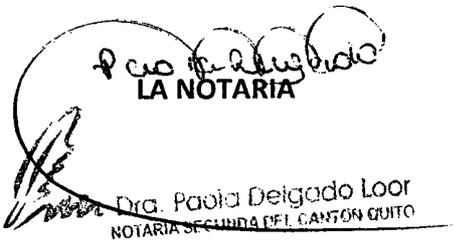
ANDRÉS ALEJANDRO CENTENO ALMEIDA

C.C. 1711646057



LEONARDO FABIÁN ROBALINO BAYAS

C.C. 1714708573



Dr. Paola Deigado Loo
LA NOTARIA
NOTARIA SECUNDA DEL CANTÓN QUITO

DEPOSITO A PLAZO No. 261574209
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
TOUCHE FILMS CREADORES AUDIOVISUALES CIA. LTDA



Accionistas:	Aportaciones/Dólares
ROBALINO BAYAS LEONARDO FABIAN Id No. 1714708573	\$ 95.00
ULLOA CHAVEZ JORGE WASHINGTON Id No. 1719532705	\$ 95.00
DOMINGUEZ CHAVEZ SERGIO MARTIN Id No. 1712412020	\$ 95.00
MOYA MUNOZ CHRISTIAN ANDRES Id No. 1715415525	\$ 95.00
CENTENO ALMEIDA ANDRES ALEJANDRO Id No. 1711646057	\$ 20.00
TOTAL:	\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	1.50	2013-02-13
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.02	402.96

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2012-08-16

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
fabre cañazares edwin javier

No. 005331



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7449128
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONTALVO TORRES MARCELO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2012 12:29:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TOUCHE FILMS CREADORES AUDIOVISUALES CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES:

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000007

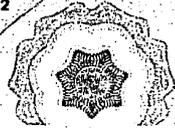


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
DOMINGUEZ CHAVEZ SERGIO MARTIN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO BENAICAZAR
FECHA DE NACIMIENTO **1990-07-12**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**

No. **171241202-0**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **DOMINGUEZ P JUAN FERNANDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CHAVEZ C MERCEDES ALEXANDRA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2011-11-10

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-11-10

V44444V4444



00000013



DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

177-0008
NÚMERO

1712412020
CÉDULA



DOMINGUEZ CHAVEZ SERGIO MARTIN

PICHINCHA
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
CNE
ZONA

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0600008

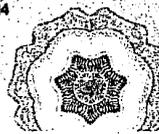


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: MOYA MUÑOZ CHRISTIAN ANDRES
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO: 1988-12-24
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Soltero

Nº: 171541552-3





INSTRUCCIÓN: **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

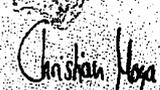
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MOYA GUSTAVO ALEJANDRO**

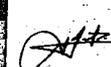
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MUÑOZ MARIA ESTHER**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO**
2011-11-10

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-11-10**

V413312222

DIRECTOR GENERAL: 

FINA DEL CEBULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

340-0128
NÚMERO

1715415525
CÉDULA



MOYA MUÑOZ CHRISTIAN ANDRES

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHAUPICRUZ

ZONA

PARROQUIA

[Signature]
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

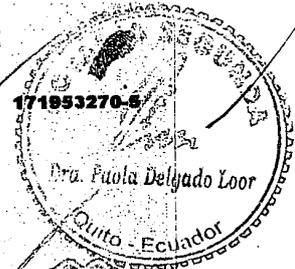
0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. **171953270-5**
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ULLOA CHAVEZ
JORGE WASHINGTON
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO **1990-10-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ULLOA RON JORGE ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAVEZ MOREIRA NORMA VERONICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-11-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-10

V3333V2222



00000750



[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

298.0196
NÚMERO

1719532705
CÉDULA

ULLOA CHAVEZ JORGE WASHINGTON

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

Jorge Ulloa Chavez

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA 171164605-7
 CENTENO ALMEIDA ANDRES ALEJANDRO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 03 ABRIL 1983
 007-A 0253 04502 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983



Andres Centeno

ECUATORIANA*****
 SOLTERO E334311242
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 GUILLERMO ENRIQUE CENTENO
 ANA LUCIA ALMEIDA
 IBARRA 09/04/2007
 08/04/2019
 REN 0249592
 Dra. Paola
 QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 171164605-7 - 170 - 0919
 CENTENO ALMEIDA ANDRES ALEJANDRO
 PICHINCHA QUITO
 SANTA FE
 EXONERADO (RD) 0
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0024
 2535552 27/10/2011 5:21:05

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CEDULA No. **171470857-3**

CUICHA

APellidos y Nombres: **ROVALINO BAYAS LEONARDO FABIAN**

LEONARDO FABIAN BAYAS CRDÓNEZ FANNY EDOARDO

FECHA DE NACIMIENTO: **1984-05-12**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M.**

ESTADO CIVIL: **CONJUGADO**

CONYUGADA: **ANDREA XIMARA HIDROVO LOOR**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 F.L.G.G. COMERCIALIZACIONES

V4333V2224

APellidos y Nombres del Padre: **ROVALINO BAYAS LEONARDO FABIAN**

APellidos y Nombres de la Madre: **BAYAS CRDÓNEZ FANNY EDOARDO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2011-12-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-12-01

DIRECTOR GENERAL

FECHA DEL DOCUMENTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

161-0020 NÚMERO

1714708573 CÉDULA

ROVALINO BAYAS LEONARDO FABIAN

BTO DGO TSACHILAS PROVINCIA

SANTO DOMIN CANTÓN

BOMBOLI PARROQUIA

RESIDENTE (S) DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
 Quito, a 16 AGO. 2012

Paola Delgado Loor
 Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000011

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TOUCHE FILMS CREADORES AUDIOVISUALES CIA.LTDA", OTORGADA POR: SERGIO MARTIN DOMINGUEZ CHAVEZ, CHRISTIAN ANDRES MOYA MUÑOZ Y OTROS, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIEZ Y SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.

Recibido
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.004671, de fecha 06 de Septiembre del 2012. emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía TOUCHE FILMS CREADORES AUDIOVISUALES CIA.LTDA, otorgada ante mí con fecha 16 de Agosto del 2012; siento razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a diecinueve de Septiembre del dos mil doce.- G.G.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de septiembre de 2.012, bajo el número **3191** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TOUCHE FILMS CREADORES AUDIOVISUALES CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de agosto del año dos mil doce, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1801**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034610**.- Quito, a veinticinco de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

27256

Quito,

1 OCT 2014

0000014

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TOUCHE FILMS CREADORES AUDIOVISUALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL